RESOLUCIÓN No. 3606

(06 NOV 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE DOS YERROS INVOLUNTARIOS DE TRANSCRIPCIÓN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y EN LA RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 3513 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2026, Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-013-2026"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En su condición de ordenador del gasto del Municipio de Soacha, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3513 del 29 de octubre de 2026 se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. LP-013-2026, cuyo objeto corresponde a la *"**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOACHA**"*.

Que, de conformidad con el cronograma establecido, la Entidad publicó el pliego de condiciones definitivo, el acto administrativo de apertura y las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados dentro del proceso de selección en la plataforma SECOP II.

Que con posterioridad a la apertura del proceso y durante la revisión integral de los documentos publicados, la Entidad evidenció dos yerros involuntarios de transcripción relacionados con el valor estimado del contrato dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-013-2026, específicamente en el pliego de condiciones definitivo y en la Resolución de Apertura No. 3513 del 29 de octubre de 2026.

Que el primer yerro se encuentra en el pliego de condiciones definitivo, en el cual quedó consignada la suma de **SIETE MIL DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($7.012.473.166,53)**, siendo el valor correcto **SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($7.055.927.402,53)**.

Que el segundo yerro se encuentra en la Resolución No. 3513 del 29 de octubre de 2026, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de selección, específicamente en el apartado correspondiente al presupuesto oficial y en el numeral 6 del artículo primero, en los cuales quedó consignada la suma de **SIETE MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.070.447.734,00)**, siendo el valor estimado correcto **SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($7.055.927.402,53).**

Que, en ese sentido, se precisa que los yerros identificados corresponden a errores involuntarios de transcripción en los documentos señalados, toda vez que el valor correcto del proceso se encuentra registrado en la plataforma SECOP II, tanto en la lista de precios como en los datos del contrato, razón por la cual se hace necesario efectuar las correcciones correspondientes para garantizar la concordancia de la información publicada.

RESOLUCIÓN No. 3606

(06 NOV 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE DOS YERROS INVOLUNTARIOS DE TRANSCRIPCIÓN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y EN LA RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 3513 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2026, Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-013-2026"

Que, para respaldar presupuestalmente el proceso de contratación, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4544 del 19 de junio de 2026, por valor de **MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.505.494.575,00),** correspondiente a la vigencia fiscal 2026, así como con los recursos autorizados para la vigencia futura 2027.

Que la corrección requerida no implica modificar los recursos presupuestales disponibles para el proceso de contratación, sino corregir el valor estimado del contrato consignado en los documentos señalados, manteniendo las demás condiciones establecidas para el proceso de selección.

Que, por lo anterior, se considera procedente realizar el saneamiento de los yerros identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, con el fin de garantizar la claridad de la información publicada y la adecuada continuidad del proceso de selección.

Que la corrección requerida no modifica el objeto contractual, los requisitos habilitantes, los factores de evaluación, las condiciones técnicas ni las demás condiciones sustanciales del proceso de selección ni del futuro contrato a celebrarse, limitándose a corregir los valores consignados en el pliego de condiciones definitivo y en la Resolución de Apertura No. 3513 del 29 de octubre de 2026.

Que, con el fin de garantizar la publicidad de las correcciones realizadas y permitir que los interesados conozcan oportunamente los ajustes efectuados, se considera necesario modificar el cronograma del proceso de selección, desplazando en un (1) día las actividades correspondientes, conforme a las fechas que se establezcan en el presente acto administrativo.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece:

"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

> *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".*

RESOLUCIÓN No. 3606

(06 NOV 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE DOS YERROS INVOLUNTARIOS DE TRANSCRIPCIÓN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y EN LA RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 3513 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2026, Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-013-2026"

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

> *"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".*

Que, en esta misma línea, la Agencia Nacional de Contratación Pública, en Concepto C-383 de 2023, sostuvo:

> *[…] aunque el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece que "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio" (énfasis fuera de texto), debe advertirse que este artículo condiciona dicha facultad de saneamiento de los defectos formales a que los vicios "no constituyan causales de nulidad". Así las cosas, para la aplicación de esta figura jurídica se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa establecidas en el artículo 1741 del Código Civil, el artículo 899 del Código de Comercio y los artículos 44 y 46 de la Ley 80 de 1993, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen.*

Que la circunstancia referida en el presente documento se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad, toda vez que no afecta elementos esenciales del proceso de selección y su corrección resulta necesaria para garantizar los principios de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad, selección objetiva y debido proceso que orientan la contratación estatal y por ende es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo. Que con el fin de garantizar la debida publicidad de la corrección efectuada y permitir que los interesados cuenten con el tiempo suficiente para conocer la información ajustada dentro de la plataforma SECOP II, la Entidad también considera procedente, modificar el cronograma del proceso de selección. En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 3606

(06 NOV 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE DOS YERROS INVOLUNTARIOS DE TRANSCRIPCIÓN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y EN LA RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 3513 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2026, Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-013-2026"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SANEAMIENTO DE LOS YERROS. Ordenar el saneamiento de los yerros involuntarios de transcripción identificados en el valor estimado del contrato dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-013-2026, específicamente en el pliego de condiciones definitivo y en la Resolución de Apertura No. 3513 del 29 de octubre de 2026, teniendo en cuenta que el valor correcto corresponde a la suma de **SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($7.055.927.402,53),** conforme a la información registrada en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. Ordenar la corrección de los valores consignados en los siguientes documentos:

1. Pliego de condiciones definitivo: Corregir el valor de **SIETE MIL DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($7.012.473.166,53),** de manera que corresponda a la suma de **SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($7.055.927.402,53).**

2. Resolución de Apertura No. 3513 del 29 de octubre de 2026: Corregir la referencia al valor estimado del contrato contenida en el apartado correspondiente al presupuesto oficial y en el numeral 6 del artículo primero, en los cuales se señaló la suma de **SIETE MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.070.447.734,00),** precisando que el valor estimado del contrato corresponde a **SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($7.055.927.402,53).**

PARÁGRAFO. Las correcciones señaladas corresponden exclusivamente a los yerros involuntarios identificados y no implican modificación de los recursos presupuestales disponibles, del objeto contractual, de los requisitos habilitantes, de los factores de evaluación ni de las demás condiciones establecidas para el proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA. Modificar el cronograma del proceso de Licitación Pública No. **LP-013-2026**, desplazando en un (1) día las fechas inicialmente establecidas para las siguientes actividades, las cuales quedarán así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Presentación de ofertas (fecha de cierre)	12 de noviembre de 2026 a las 8:00 a. m.	Plataforma SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 3606

(06 NOV 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE DOS YERROS INVOLUNTARIOS DE TRANSCRIPCIÓN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y EN LA RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 3513 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2026, Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-013-2026"

Apertura de ofertas	12 de noviembre de 2026 a las 8:05 a. m.	Plataforma SECOP II.
Informe de presentación de ofertas	12 de noviembre de 2026 a las 8:10 a. m.	Plataforma SECOP II.
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	12 de noviembre de 2026 a las 11:59 p. m.	Plataforma SECOP II.
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	20 de noviembre de 2026 a las 11:59 p. m.	Plataforma SECOP II.
Audiencia de adjudicación	23 de noviembre de 2026 a las 9:00 a. m.	Lugar definido por la Entidad.
Publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	23 de noviembre de 2026 a las 11:00 a. m.	Plataforma SECOP II.
Firma del contrato	24 de noviembre de 2026 a las 10:00 a. m.	Plataforma SECOP II.
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	24 de noviembre de 2026 a las 12:00 p. m.	Plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos correspondientes en la plataforma SECOP II, para conocimiento de los interesados en el proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO. DEMÁS CONDICIONES. Las demás disposiciones y condiciones establecidas en los documentos del proceso de Licitación Pública No. LP-013-2026 que no sean objeto de la presente corrección continuarán vigentes y sin modificación.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Soacha, Cundinamarca, a los 06 días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 NOV 2026

JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ
Secretario de Educación

Proyecto: César Steven Tocora- Coordinador Equipo Contratación
Revisó: Edisson Steven Parraga - Profesional Sec. Jurídica